



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003211 (UT/24/03064)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Requerimiento de información adicional.....	3
D. Respuesta a los requerimientos de información adicional.....	4
E. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Convocatoria	4
B. Competencia	4
C. Análisis de la clasificación	4
D. Consideraciones del CT	7
E. Modalidad de entrega de la información.....	17
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	20
G. Fundamento legal.....	20
H. Determinación.	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Mateo Bustamante
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 9 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003211
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03064
- f. **Información solicitada:**

"Se solicita que se identifiquen los vehículos (autos, camionetas, motos) que pernotaron en las instalaciones de Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tlahuac del 1 de enero a 9 de julio del 2024. La información se solicita de acuerdo a los controles implementados por el Instituto." (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó:

- "1. Buenas tardes, solicito la información de los vehículos (automoviles, motocicletas y camionetas) arrendadas por el Instituto Nacional Electoral*
- 2. y los vehiculos (automoviles, motocicletas y camionetas) que son propiedad del instituto." (Sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), quien podría poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	10/07/2024 Dentro del plazo 2do Turno por RIA 29/07/2024 3er turno por solicitud de ampliación 09/08/2024	11/07/2024 Dentro del plazo (formulación del RIA) ¹ Respuesta al 2do turno por solicitud de ampliación 08/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al 3er turno por solicitud de ampliación 23/08/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1947-2024	Confidencialidad parcial Punto 1 Reserva temporal parcial Punto 2
Fecha de gestión más reciente: 23/08/2024					

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que en fecha 12 de julio de 2024, el área **DEA** realizó requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en los artículos 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

“El Área Responsable requirió [la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, solicita su amable apoyo con la finalidad de que se realice un Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante del folio UT/24/03064, ya que derivado del análisis del contenido del folio, en relación a -se identifiquen los vehículos-, es necesario que el petionario indique con precisión los datos de identificación a los que se refiere. Lo anterior, con la finalidad de

¹ Requerimiento de Información Adicional (RIA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

que la Coordinación de Seguridad y Protección Civil se encuentre en posibilidades de emitir un pronunciamiento al respecto].

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 12 de julio de 2024, a través de la PNT.

D. Respuesta a los requerimientos de información adicional

El 25 de julio de 2024, la persona solicitante atendió dicho requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante precisó la información que desea conocer, la UT turnó nuevamente al área la solicitud de referencia el 29 de julio de 2024.

E. Ampliación de plazo

El 21 de agosto de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0032-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 30 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto 1			
<p><i>"Se solicita que se identifiquen los vehículos (autos, camionetas, motos) que percnotaron en las instalaciones de Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tlahuac del 1 de enero a 9 de julio del 2024. La información se solicita de acuerdo a los controles implementados por el Instituto." (Sic)</i></p> <p><i>En respuesta al requerimiento de información adicional precisó:</i></p> <p><i>"1. Buenas tardes, solicito la información de los vehículos (automoviles, motocicletas y camionetas) arrendadas por el Instituto Nacional Electoral..." (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial *	<p>Sí. El área pone a disposición proporciona las bitácoras del "Registro de Pernocta de Vehículos" de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac del 01 de enero a 09 de julio de 2024, las cuales contiene datos personales.</p> <p>Por lo que refiere a las columnas de "Vehículo" y "Marca" de los vehículos de particulares y número de placas de los vehículos arrendados y particulares, se comunica que, dichos datos son clasificados como información confidencial, toda vez que son datos personales que identifican o hace identificable a un individuo.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

		Asimismo, se hace de conocimiento que, en algunas hojas del “Registro de Pernocta de Vehículos” se advierten datos de identificación de la persona que la elaboró, tal es el caso del número de empleado del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.	<i>Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
--	--	---	---

Punto 2			
<i>“... y los vehiculos (automoviles, motocicletas y camionetas) que son propiedad del instituto.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Reserva temporal parcial **	<p>Sí. El área señala que proporcionar el número de placas de los vehículos propios del Instituto Nacional Electoral traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen los vehículos.</p> <p>Respecto al nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que obra en el “Registro de Pernocta de Vehículos, estos se clasifican como información temporalmente reservada,</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

		<p>en virtud de que de proporcionar dicha información se pondría en riesgo la vida o la seguridad de una persona.</p> <p>Por un plazo de 5 años.</p>	<p><i>numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
--	--	--	--

*El análisis de la **confidencialidad parcial**, sustentada por el área **DEA** (punto 1), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

El análisis de la **reserva temporal parcial sustentada por el área **DEA** (punto 2), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

D. Consideraciones del CT

El área **DEA** (punto 1); remitió las versiones públicas de las bitácoras del “Registro de Pernocta de Vehículos” de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac del 01 de enero a 09 de julio de 2024.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424003211	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

Folio interno:	UT/24/03064	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Mediante liga electrónica
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	23/08/2024		
Número de RA ³ formulados:	00	Número de RII ⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DEA** (punto 1) remitió las versiones públicas de las bitácoras del “Registro de Pernocta de Vehículos” de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac del 01 de enero a 09 de julio de 2024.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ Registro de pernocta de vehículos

- Número consecutivo
- **Vehículo de particulares**
- **Marca de particulares**
- **Placas (de vehículos arrendados y particulares)**
- Placas (de vehículos propiedad del instituto)⁵
- Particular
- Oficial
- Observaciones
- **Número de empleado**
- Nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Registro de pernocta de vehículos

- **Vehículo de particulares**

³ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁴ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁵ El análisis del número placas (de vehículos propiedad del Instituto) y Nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contenidos en los informes de actividades, podrá ser consultado en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

- **Marca de particulares**
- **Placas (de vehículos arrendados y particulares)**
- **Número de empleado**

En la documentación remitida por el área **DEA** (punto 1), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Registro de pernocta de vehículos	
Titular de los datos personales	Particulares y personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Vehículo de particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Marca de particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Placas (de vehículos arrendados y particulares)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto a los datos personales consistentes en el **vehículo de particulares, marca de particulares, placas (de vehículos arrendados y particulares) y número de empleado**, ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las Resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Vehículo/marca de particulares	INE-CT-R-0214-2021	29/07/2021	37
Número de placas (de vehículos arrendados y particulares)	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59-60
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60-62

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por el área **DEA** (punto 1) remitió las versiones públicas de las versiones públicas de las bitácoras del “Registro de Pernocta de Vehículos” de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac del 01 de enero a 09 de julio de 2024, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y morales, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

Reserva temporal parcial

El área **DEA** (punto 2), clasificaron como reserva temporal parcial el dato consistente en el número de placa de los vehículos propiedad del Instituto, así como el nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contenido en las bitácoras del “Registro de Pernocta de Vehículos” de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac del 01 de enero a 09 de julio de 2024.

Señalando como fundamento los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁶:	5 Años	0 Meses	0 Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424003211	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03064	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Mediante liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	23/08/2024				
Número de RA⁷ formulados:	00	Número de RII⁸ formulados:	00		

⁶ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁷ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁸ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

1. Descripción general de la información

El área **DEA** (punto 2) remitió las versiones públicas de las bitácoras del “Registro de Pernocta de Vehículos” de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac del 01 de enero a 09 de julio de 2024.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ Registro de pernocta de vehículos

- Número consecutivo
- Vehículo
- Marca⁹
- **Placas (de vehículos propiedad del Instituto)**
- Particular
- Oficial
- Observaciones
- Número de empleado
- **Nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Registro de pernocta de vehículos

- **Placas (de vehículos propiedad del Instituto)**
- **Nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegar-se en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...) (sic)

⁹ El análisis del vehículo, marca, placas (de vehículos arrendados) y número de empleado, contenidos en las bitácoras, podrá ser consultado en el apartado de confidencialidad parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción V de la LGTAIP; y 110 fracción V de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEA** (punto 2, respecto del número de placas de vehículos propiedad del Instituto), señaló que:

“Al respecto, se comunica que, dar a conocer el número de placas de los vehículos propios del Instituto Nacional Electoral, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dichos vehículos sea vulnerada físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que, la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

Respecto el nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) señaló que:

“(...) El difundir la información relacionada con el nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México supondría un riesgo, ya que el proporcionar dicha información expondría el estado de fuerza del personal operativo de los cuerpos de seguridad externa y con ello se pondría en estado de vulnerabilidad la integridad física y la seguridad del personal operativo, toda vez que la divulgación de estos datos permite su plena identificación. (...)” (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEA** (punto 2, respecto del número de placas de vehículos propiedad del Instituto), señaló que:

“Dar a conocer el número de placas ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen los vehículos corra algún riesgo..” (Sic)

Respecto el nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) señaló que:

“(...) ya que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México corra riesgo su integridad física. (...)” (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA** (punto 2, respecto del número de placas de vehículos propiedad del Instituto), señaló que:

“Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el parque vehicular de que se trata, en el desempeño de las funciones que tienen asignadas.” (Sic)

Respecto el nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) señaló que:

“Atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa al nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México contenidos en el “Registro de Pernocta de Vehículos” en los inmuebles de este Organismo Autónomo, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al estar enfocada en proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, del personal de la seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Por otra parte, reservar la información contribuye a garantizar el cumplimiento de las encomiendas de seguridad designadas al personal de seguridad del Instituto Nacional Electoral, evitando acciones que afecten el buen desempeño de las funciones que tienen asignadas.” (sic)

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, el área **DEA** (punto 2, respecto del número de placas de vehículos propiedad del Instituto) así como el nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se reserva por el plazo de 5 años.

Cabe señalar que, mediante la resolución **INE-CT-R-0274-2024** aprobada por el CT en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, este CT confirmó la clasificación de reserva temporal parcial respecto el número de placas de vehículos propiedad del Instituto, la información relacionada con el funcionamiento del servicio de vigilancia, así como el número de elementos de seguridad, contenidos en los de los contratos celebrados por el Instituto con el sector privado, durante los años 2021 a 2023, en los siguientes términos:

Área	Resolución (antecedente)	Determinación	Plazo actual
5. JL-CDMX 16. JL-MICH	INE-CT-R-0274-2024	El CT confirma la clasificación de reserva	5 años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

31. JL-YUC		temporal parcial, sustentada por las áreas 5. JL-CDMX (respecto al número de placas de vehículos propiedad del Instituto); 16. JL-MICH (respecto del año 2021, en los contratos que contienen información relacionada con el funcionamiento del servicio de vigilancia); y 31. JL-YUC (respecto de número de elementos de seguridad), indicaron que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP; se reserva por el plazo de 5 años, el número de placas de vehículos propiedad del Instituto, la información relacionada con el funcionamiento del servicio de vigilancia, así como el número de elementos de seguridad, contenidos en los de los contratos celebrados por el Instituto con el sector privado, durante los años 2021 a 2023.	
------------	--	--	--

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, sustentada por el área **DEA** (punto 2), consistente en el número de placas de los vehículos propiedad del Instituto, así como el nombre y firma del personal de seguridad externa (Policía Auxiliar) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México contenido en las bitácoras del “Registro de Pernocta de Vehículos” de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac del 01 de enero a 09 de julio de 2024 por el plazo de 5 años.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

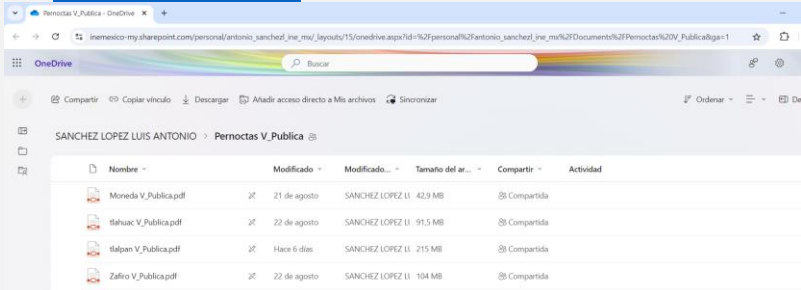
INE-CT-R-0374-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **9**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0214-2021, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1947-2024, mediante 1 archivo electrónico. 7. Anexos de confidencialidad, mediante 3 archivo electrónicos. <p>UTTyPDP</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico. <p>En versión pública</p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Bitácoras del “Registro de Pernocta de Vehículos” de los inmuebles Zafiro, Moneda, Tlalpan y Tláhuac, mediante una liga electrónica Pernoctas V Publica. 
	Formato disponible
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

Archivos electrónicos: Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **9**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales **1** al **9**, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Anna Karen Chávez Urrutia, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o anna.chavez@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):</p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Disco compacto: El costo del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INE-CT-R-0374-2024

Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 4,104, 113, fracción V, 116, párrafos 1 y 2 y 129, de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 3, 110, fracción V, de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), r) y x) del RIINE; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento; y; vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área DEA, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área **DEA** (punto 1).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DEA** (punto 2).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.¹⁰

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKCHU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹⁰ Aviso de privacidad integral: https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado: https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003211 (UT/24/03064)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

